



**Departamento de Obras Públicas
del Condado de Marion**

**Programa de Transporte Financiado
con Fondos Federales**

**Plan de Implementación del Título VI
Marzo de 2025**

Brian Nicholas
Director de Obras Públicas

Lani Radtke
Gerente de la División de Ingeniería
Coordinadora del Título VI

I. Declaración de la Política, Autoridades y Citas

A. Política de no discriminación

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion garantiza que no se excluirá a nadie por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad o ingresos, tal y como se indica en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las autoridades correspondientes, de participar en, o ser privado de los beneficios de, o ser discriminado de alguna otra forma en ningún programa o actividad patrocinado por el Departamento de Obras Públicas.

Además, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion asegura que hará todo lo posible por garantizar la no discriminación de todos sus programas y actividades, independientemente de si dichos programas o actividades están financiados o no con fondos federales. Mediante la ejecución de este documento, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion emitirá un aviso al público según lo estipulado en el Aviso al Público del Título VI de Obras Públicas (Anexo A). El plan se compartirá tanto interna como externamente, en la página web de Ingeniería de Obras Públicas y durante la formación.

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion ha implementado el Plan de Competencia Limitada en inglés (en inglés, LEP) de acuerdo a la Orden Ejecutiva 13166, mediante el cual se proporcionará a las personas LEP la misma oportunidad de beneficiarse de, o tener acceso a, los servicios que normalmente solo se proporcionan en inglés.

En caso de que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion distribuyera los fondos de asistencia federal a otra entidad, el Departamento de Obras Públicas incluirá el idioma del Título VI en todos los acuerdos por escrito y supervisará el cumplimiento. El Director del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion y la Coordinadora del Título VI están autorizados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta política y de la ley, incluyendo los requisitos del 23 Código de Regulaciones Federales (en inglés, CFR) 200 y 49 CFR 21. Las garantías del Título VI de Obras Públicas del Condado de Marion se enumeran en el Anexo B.

B. Autoridades

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 dispone que ninguna persona en los Estados Unidos podrá ser excluida, por motivos de raza, color, nacionalidad o sexo, de participar en, ni ser privada de los beneficios de, ni ser discriminada de ninguna otra forma, en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 amplió el concepto de la cobertura del Título VI expandiendo la definición de los términos “programas o actividades” para incluir todos los programas o actividades de los receptores de ayudas federales, subreceptores, o contratistas, ya sea en programas y actividades financiadas federalmente o no (Ley Pública 100-259 [S. 557], del 22 de marzo de 1988).

C. Citas complementarias

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; 42 USC 2000d a 2000d-4; 42 USC 4601 a 4655; 23 USC 109(h); 23 USC 324; Orden DOT 1050.2A; EO 12250; EO 12898; 28 CFR 50.3

II. Organización, Dotación de personal y Estructura

A. Organigrama: Relaciones Jerárquicas

Se adjunta el Organigrama del Departamento de Obras Públicas como Anexo C e incorporado como referencia.

Por el presente documento, se designa a la Gerente de la División de Ingeniería del Departamento de Obras Públicas como Coordinadora del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion.

Por el presente documento, se designa al Gerente de Proyectos de Infraestructuras de Obras Públicas (en inglés, CPM) como la persona que implemente las actividades del Título VI mencionadas a continuación y que informe del progreso a la Coordinadora del Título VI de Obras Públicas.

B. Dotación de personal y Estructura

Se autoriza al Director a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la política de no discriminación establecidas por el Departamento de Obras Públicas y con la ley, incluyendo los requisitos de 23 CFR Parte 200 y 49 CFR Parte 21. La función de verificación del cumplimiento de Obras Públicas y la coordinación del Título VI se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director de Obras Públicas.

C. Coordinadora del Título VI

El Departamento de Obras Públicas ha designado y autorizado al Gerente de la División de Ingeniería de Obras Públicas para que desempeñe las funciones de Coordinadora del Título VI y para que garantice la implementación del Programa de Transportes Financiado con Fondos Federales del Título VI de Obras Públicas. El Gerente de la División de Ingeniería tiene, además, otras funciones y responsabilidades además de las del Título VI. Este puesto tiene una relación directa de subordinación y acceso al Director de Obras Públicas.

III. Administración del Programa y Plan de Implementación del Título VI

Responsabilidades de la Coordinadora del Título VI y Administración del Programa

Con la autorización del Director de Obras Públicas, la Coordinadora del Título VI es responsable de iniciar, supervisar y garantizar que el Departamento de Obras Públicas cumpla con los requisitos del Título VI que se exponen a continuación:

A. Administración del Programa y Supervisión

Administrar el programa del Título VI y coordinar la implementación del plan. Garantizar el cumplimiento de las garantías, la política y los objetivos del programa. Realizar revisiones del programa del Título VI para evaluar los procedimientos administrativos, la dotación de personal y los recursos. Formular las recomendaciones al Director de Obras Públicas tal y como sea necesario.

B. Preocupaciones y Quejas

Revisar las preocupaciones y quejas sobre el Título VI formuladas por escrito y recibidas por el Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con las directrices de procedimiento adoptadas (ver Sección V: Procedimientos de Quejas). Garantizar que se hace todo lo posible para resolver las dudas de manera informal a nivel regional o local.

C. Compilación de Datos

Revisar el proceso de recopilación de datos estadísticos realizado por el personal del departamento periódicamente, a fin de garantizar la idoneidad de los datos para cumplir con los requisitos de la administración del programa del Título VI. (Ver Sección VII: Actividades de Implementación del Título VI).

D. Declaraciones de Impacto Ambiental

Garantizar que los datos censales disponibles se han incluido como parte de la Declaración/Evaluación de Impacto Ambiental (en inglés, EIS/EA) llevada a cabo por el Departamento de Obras Públicas para los proyectos que reciben ayuda federal o de la Administración Federal de Carreteras.

E. Programas de Formación

Llevar a cabo, o facilitar, programas de formación en regulaciones y asuntos relativos al Título VI para empleados de Obras Públicas, y facilitar la formación sobre el Título VI para el personal adecuado, contratistas y subreceptores. Se incluirá en el informe anual de resultados anual un resumen de la formación que se ha llevado a cabo.

F. Actualizaciones del Plan de Implementación del Título VI

Revisar y actualizar el Plan de Implementación del Título VI del Programa de Transportes del Departamento de Obras Públicas tal y como sea necesario. Presentar un plan actualizado al Director de Obras Públicas para su aprobación; presentar un plan modificado a la Coordinadora del Título VI ODOT OCR para su aprobación.

G. Informe de Resultados Anual (en inglés, AAR)

Preparar un informe anual de los Resultados del Título VI y cambios al programa. Este informe deberá describir las actividades que se han llevado a cabo durante el año fiscal anterior del Estado, que finaliza el 30 de junio, e identificar los objetivos para el año siguiente, tal y como sea necesario; y presentarlo a la Oficina ODOT de Derechos Civiles el 1 de octubre para su revisión y aprobación, tal y como se establece en la Sección C, Capítulo 8 de las Directrices de los Organismos Locales para los Organismos Públicos Locales Certificados.

H. Difusión Pública

Trabajar con el servicio de atención al cliente del Departamento de Obras Públicas y contratar personal para desarrollar y difundir información sobre el programa del Título VI a los empleados de obras públicas y subreceptores, incluyendo contratistas, subcontratistas, consultores, subconsultores y beneficiarios, así como al público general. La difusión pública puede incluir publicaciones de declaraciones oficiales, inclusión del idioma del Título VI en los contratos u otros acuerdos, publicaciones en páginas web, y publicación anual de la Declaración de Política del Título VI de Obras Públicas en periódicos de tirada general, así como en folletos informativos. Garantizar que los anuncios o avisos de servicio público se publican para los proyectos propuestos, audiencias, reuniones o formación de las juntas consultivas, en periódicos u otros medios que lleguen a la comunidad afectada. Garantizar el pleno aprovechamiento de las publicaciones u otros medios minoritarios disponibles; y, si corresponde, proporcionar información oral o por escrito en otros idiomas distintos al inglés.

I. Eliminación de la Discriminación

Trabajar con el personal administrativo de Obras Públicas y el Departamento de Recursos Humanos del Condado de Marion a fin de establecer los procedimientos para una pronta resolución de las deficiencias, si es necesario. Recomendar procedimientos para identificar y eliminar la discriminación que pudiera descubrirse en cualquiera de los procesos de Obras Públicas.

J. Mantener la Información Legislativa y sobre Procedimientos

La Coordinadora del Título VI mantendrá y actualizará las leyes Federales, normas y reglamentos, directrices ODOT, el actual Plan de Implementación del Título VI de Obras Públicas, los Informes de Resultados Anuales y cualquier otra información sobre recursos correspondientes a la implementación y administración del programa del Título VI de Obras Públicas. La información deberá estar a disposición del público según se solicite o se requiera.

IV. Educación y Formación en Título VI

De acuerdo con las políticas de no discriminación adoptadas por el Condado de Marion y por el Departamento de Obras públicas del Condado de Marion, se establecerán y se seguirán procedimientos departamentales para que los empleados tengan igualdad de acceso a las oportunidades educativas y de formación relativas al Título VI. El personal de Obras Públicas mantendrá la documentación de la administración del programa y los datos necesarios para la preparación de los informes anuales del Título VI y ofrecerá asiduamente los datos necesarios a la Coordinadora del Título VI.

La Coordinadora del Título VI es responsable de garantizar toda la formación del personal en el Título VI para los Coordinadores del Título VI y otros empleados de Obras Públicas. La Coordinadora organizará y llevará a cabo al menos una sesión de formación en Título VI anual. El Departamento de Obras Públicas también fomentará que el personal asista a las sesiones de formación de Título VI ODOT cuando se oferten. La Coordinadora organizará y facilitará la provisión de sesiones de formación en Título VI para consultores, contratistas y otros subcontratistas periódicamente. También se podrá solicitar a la Oficina de Derechos Civiles ODOT que proporcione la formación correspondiente.

V. Procedimientos de Quejas: Alegaciones de Discriminación en Programas de Asistencia Federal o Actividades de individuos u otros

A. Visión general

Estos procedimientos abarcan todas las quejas presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, y la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, relativas a cualquier programa o actividad administrada por el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, así como a los subreceptores, consultores, y contratistas. Toda intimidación o represalia está prohibida por ley.

Los procedimientos no niegan el derecho del demandante de presentar denuncias formales en otro estado u organismos federales, o buscar asesoramiento particular para presentar denuncias por discriminación. Se hará todo lo posible por resolver las quejas de manera informal a nivel del Departamento de Obras Públicas. Se puede optar por reuniones de mediación informales entre las partes afectadas para su resolución, a discreción del Departamento de Obras Públicas.

Las organizaciones locales, como el Condado de Marion, no pueden investigarse a sí mismas cuando tienen una denuncia formal del Título VI. Deberá informarse al Gerente del Título VI de la Oficina de

Derechos Civiles ODOT y en el AAR de todas las quejas. Las quejas del Título VI deberán ser registradas y enviadas a ODOT; después, ODOT las enviará a las Oficinas Centrales de Derechos Civiles (en inglés, HCR) de FHWA para su tramitación. FHWA HCR es el responsable de determinar si las quejas sobre el Título VI presentadas contra los departamentos estatales de transportes y sus subreceptores, como el Condado de Marion, con ayuda financiera federal, se aceptan, se desestiman o se transfieren.

B. Procedimientos

1. Cualquier persona, grupo de personas o entidad que considere que ha sido objeto de discriminación prohibida por los requisitos de no discriminación, puede presentar una preocupación o queja por escrito al Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion. Las quejas formales deben presentarse en el plazo de 180 días naturales desde la fecha del incidente alegado. Obras Públicas no actuará ni responderá oficialmente a las quejas realizadas oralmente. Cualquier persona que necesite ayuda para cumplimentar una preocupación o queja por escrito recibirá dicha ayuda, a petición, por parte de Obras Públicas.
2. Todas las preocupaciones informales del Título VI serán enviadas a la Coordinadora del Título VI, quien determinará si es necesario adoptar más medidas o resoluciones.
3. Cuando se reciba una queja formal por escrito, Obras Públicas deberá enviar dicha queja a la Oficina de Derechos Civiles ODOT. Entonces, ODOT la remitirá a FHWA. FHWA revisará la queja y decidirá si la investiga, o si permite a ODOT que la investigue. FHWA también presentará una carta de conclusiones. En caso de que ODOT lleve a cabo la investigación, este seguirá los procedimientos adoptados para la investigación de denuncias por discriminación, de acuerdo con el actual Plan de Implementación Estatal del Título VI.
4. Si la denuncia es contra un subreceptor, consultor o contratista bajo contrato con Obras Públicas, el subreceptor, consultor o contratista que inicialmente hubiera recibido la queja la notificará al gerente de la división correspondiente, así como a la Oficina de Derechos Civiles ODOT, en el plazo de 15 días naturales.
5. Una vez que la Oficina de Derechos Civiles ODOT reciba la queja, se notificará por escrito al demandante y al demandado en el plazo de cinco (5) días naturales. Se registrará dicha queja en los registros de la Coordinadora de Título VI del Departamento de Obras Públicas, que deberá incluir información sobre la base de la alegación identificada, incluyendo raza, color, origen nacional, discapacidad, edad o sexo. ODOT, además, realizará un seguimiento de la denuncia y la registrará en la base de datos de denuncias del Programa del Título VI. Se hará un seguimiento de la queja a medida que se estima o se desestima. Cuando FHWA HCT decide si aceptar, desestimar o transferir la queja, HCR se lo notificará al Demandante, a la Oficina de División FHWA, a DOT Estatal, y al subreceptor (Condado de Marion). Se informa de todas las quejas presentadas cada año a Obras Públicas y en el AAR de ODOT.
6. En el plazo de 60 días tras la recepción de una denuncia, la Coordinadora de Título VI de ODOT preparará un informe investigativo por escrito para el Director de Obras Públicas. El informe deberá incluir una descripción expositiva del incidente, la identificación de las personas entrevistadas, y las conclusiones y recomendaciones de la disposición.

7. Una vez que el informe de la investigación sea definitivo, tanto el demandante como el demandado recibirán una copia del informe de investigación y se les notificará de sus derechos de apelación respectivos.
8. Si el demandante o el demandado no están satisfechos con los resultados de la investigación de las supuestas prácticas discriminatorias, se les informará de sus derechos de apelación ante la Administración Federal de Carreteras del Gobierno de EE.UU. El demandante tendrá 180 días naturales tras la resolución final por parte de Obras Públicas correspondiente para apelar al Departamento de Transporte de Estados Unidos (en inglés, USDOT). Se remitirá la apelación a la siguiente dirección:

United States Department of Transportation
Federal Highway Administration
530 Center Street NE Ste. 420
Salem, OR 97301

9. Obras Públicas mantendrá un Registro Anual de Quejas y Preocupaciones. El Registro deberá contener la siguiente información para cada una de las quejas presentadas:
 - Nombre y dirección de la persona que presenta la queja o preocupación
 - Fecha de la queja
 - Base de la reclamación
 - Disposición de la reclamación
 - Estado de la reclamación

Solo un grupo de investigadores cualificados y con experiencia llevará a cabo las investigaciones de estas reclamaciones. Obras Públicas no investigará ninguna reclamación contra sí misma.

VI. Revisión de los Subreceptores y Procedimientos de Acciones Correctivas

La Coordinadora del Título VI de Obras Públicas acudirá a la Oficina de Derechos Civiles ODOT periódicamente para llevar a cabo revisiones de cumplimiento del Título VI por parte de los subreceptores de Obras Públicas del Condado de Marion. Se llevará a cabo una revisión de los receptores seleccionados de fondos Federales de ayuda para carreteras u otros fondos federales para garantizar el cumplimiento con los requisitos del Título VI. Obras Públicas cooperará para confirmar periódicamente las directrices operativas proporcionadas a los consultores, contratistas y subreceptores, incluyendo el idioma del Título VI, las disposiciones y los requisitos relacionados, según proceda.

Se otorgará un plazo de tiempo razonable para los subreceptores que se encuentren en situación de deficiencia; este tiempo no excederá de 90 días tras el recibo de la carta de deficiencia, para que voluntariamente corrijan dichas deficiencias. Si un subreceptor de Obras Públicas del Condado de Marion no pudiese, o se negase, a cumplir voluntariamente con los requisitos dentro del plazo de tiempo designado, Obras Públicas enviará a ODOT copias del caso presentado, junto con una recomendación para que el subreceptor sea declarado en situación de incumplimiento.

ODOT llevará a cabo una revisión de seguimiento dentro del plazo de 180 días tras la revisión inicial para determinar si el subreceptor ha cumplido con los requisitos del Programa de Título VI en cuanto a la corrección de deficiencias previamente identificadas. Si el subreceptor se negase a acatar dichos requisitos, Obras Públicas y ODOT podrán, con el consentimiento de FHWA, iniciar la imposición de sanciones de acuerdo a 49 CFR 21.

VII. Actividades de Implementación del Título VI

A. Desarrollo del Programa o Proyecto (Planificación)

Participación Pública en la Planificación de Actividades y Título VI

1. Involucrar a los ciudadanos en las fases iniciales y durante todas las fases del proyecto.
2. Las reuniones públicas deberán llevarse a cabo virtualmente o en lugares convenientes y accesibles, en horarios convenientes. Las reuniones se llevarán a cabo y se organizarán con la intención de obtener la participación de los más directamente afectados; se contactará con los líderes comunitarios, con las organizaciones y los medios de comunicación pertinentes; el Departamento proporcionará información (hora, lugar, idioma) a los ciudadanos; las reuniones y las audiencias se celebrarán en lugares adecuados, en diversos momentos del día y de la semana, y con distintos niveles de formalidad, a fin de incrementar la asistencia. Estarán disponibles servicios de traducción si se espera que sean necesarios.
3. Se fomentará el uso de elementos visuales para describir los planes.
4. Se proporcionará a los ciudadanos un acceso razonable a la información técnica. La información para los ciudadanos estará disponible electrónicamente en la página web del Condado de Marion cuando proceda.
5. Obras Públicas hará uso de diversos métodos para alcanzar la máxima participación de la comunidad posible, incluyendo, sin limitarse a: contactos con los líderes de los grupos minoritarios, y grupos de discusión y publicidad de minorías, así como medios de comunicación en idiomas diversos.
6. Se dará aviso adecuado a los grupos/personas que participen en el proceso.
7. En el momento de la planificación, y cuando esté justificado, se llevará a cabo un análisis adecuado, incluyendo el uso de estudios demográficos y discusiones acerca del impacto en las comunidades minoritarias. En las reuniones y audiencias públicas aplicables, se recopilarán datos mediante el uso de formularios voluntarios de autoinforme que incluirán raza y origen nacional. Los datos obtenidos serán incluidos en el archivo del proyecto y la Coordinadora del Título VI los utilizará para la preparación del AAR.

B. Diseño e Ingeniería / Actividades Ambientales

1. Obras Públicas del Condado de Marion es responsable de los proyectos de mejora de transportes y de los permisos ambientales para los proyectos. Se realizan estudios para evaluar varios factores ambientales, incluyendo la evaluación de los datos demográficos. El análisis y la supervisión de estos datos es esencial para determinar si los impactos o repercusiones negativas están afectando desproporionalmente a las poblaciones protegidas, y para garantizar que los servicios de la organización, los proyectos y los programas se administran sin discriminación.

2. Autoridades. Título 23, USC 109(d), 14(a), 217, 315 y 402(a); 23 CFR 1204.4; 23 CFR 771; EO 12898; 49 CFR 1.48(b)(33) y 1.48(c)(2); Ley Nacional de Política Ambiental de 1969, 42 USC 4321; 40 CFR Parte 1500; 49 CFR Parte 622.

C. Proceso de Diseño y Revisión Ambiental y Título VI:

1. Dependiendo del alcance, complejidad e impactos de un proyecto, se cumplimentará la Ley Nacional de Política Ambiental (en inglés, NEPA), la Exclusión Categórica NEPA, la Evaluación Ambiental NEPA, la lista de verificación de la Ley Estatal de Política Ambiental (en inglés, SEPA), la Determinación de No-Significación SEPA, o NEPA, o una Declaración de Impacto Ambiental SEPA.
2. Obras Públicas supervisará el cumplimiento de los requisitos del Título VI en todos los aspectos a la hora de llevar a cabo Declaraciones o Evaluaciones de Impacto Ambiental. Obras Públicas proporcionará un resumen exhaustivo de los elementos de los datos ambientales y demográficos que deban ser considerados por el proceso EIS/EIA para la Coordinadora del Título VI, incluyendo listas de resumen actualizadas, si procede. Además, Obras Públicas incorporará al proceso de revisión el tiempo adecuado para que la Coordinadora del Título VI revise y comente, si procede, el borrador de EIS/EIA, a fin de garantizar que no se vulnera la Ley Federal de Derechos Civiles, en su forma enmendada, como resultado de las actividades de ayudas federales para carreteras por parte de Obras Públicas.
3. A fin de garantizar la difusión de la información y fomentar la participación de las poblaciones afectadas, el personal deberá: publicar anuncios en medios de comunicación general o minoritarios pertinentes; elegir lugares y horarios accesibles para celebrar reuniones o audiencias públicas; organizar servicios de traducción si es necesario, especialmente en proyectos que afecten predominantemente a comunidades minoritarias. Garantizar que los ciudadanos tengan información relativa a su derecho de llamar o escribir al departamento para ver los planes y para discutir problemas ambientales. Los avisos serán publicados en otros idiomas en los medios de comunicación minoritarios cuando la recopilación inicial de datos indique la presencia de población minoritaria en el área del impacto del proyecto.

Los avisos públicos se publican aquí: <http://www.co.marion.or.us/PW/Pages/media.aspx>

La información relativa a los proyectos específicos se publica aquí:
<http://www.co.marion.or.us/PW/Engineering/Projects/Pages/default.aspx>

La información sobre el Título VI se publica aquí:
<http://www.co.marion.or.us/PW/Engineering/Pages/TitleVI.aspx>

4. El personal obtendrá datos demográficos en las reuniones comunitarias y en las audiencias públicas relativas a la fase de diseño de transporte. Se recopilarán los datos mediante el uso de un formulario de inscripción voluntario que incluirá la raza, el género y el origen nacional. La Coordinadora del Título VI recibirá los datos compilados tras cada reunión.

D. Actividades de Derechos de Paso

1. Garantizar la igualdad de oportunidades en todos los aspectos relacionados con la contratación de servicios de bienes raíces y acuerdos de evaluación.
2. Seguir las políticas de aprovisionamiento con proveedores adoptadas por el Condado de Marion en cuanto a la adquisición de servicios contratados.
3. Mantener los datos sobre las concesiones a empresas de evaluación DBE y proporcionar datos a la Coordinadora del Título VI para su inclusión en el AAR.
4. Seguir las directrices para una adquisición de propiedad, así como las leyes y normativas aplicables, incluyendo el Título VI y la Sección 504.
5. Cumplir con la política departamental de informar a los propietarios afectados, a los arrendatarios, y a otras personas involucradas en la adquisición de derechos de paso, de sus derechos y opciones relativas a la negociación, reubicación, condena u otros aspectos del proceso de adquisición. Proporcionar copias de las publicaciones de ayuda a la reubicación producidas por ODOT, y una copia de las garantías de Cumplimiento del Título VI de Obras Públicas que se enumeran en el Anexo B para todas las partes afectadas.
6. Incorporar el idioma del Título VI y las declaraciones de fiabilidad en todos los informes de propietarios y arrendatarios tras finalizar la relación comercial. Coordinar la preparación de escrituras, permisos y concesiones para garantizar la inclusión de las cláusulas adecuadas, incluyendo las Garantías del Título VI.
7. Garantizar que los valores estimados y las comunicaciones asociadas con la tasación y las operaciones de negociación den lugar a un trato equitativo.
8. Garantizar que se dispone de viviendas de sustitución comparables, y que se proporciona ayuda a todas las personas y entidades desplazadas por el proceso de adquisición de propiedad.
9. Mantener los datos estadísticos que incluyen raza, color, origen nacional y sexo, de todas las personas que han sido reubicadas y que se han visto afectadas por los proyectos con fondos federales, así como proporcionar trimestralmente datos demográficos detallados a la Coordinadora del Título VI.

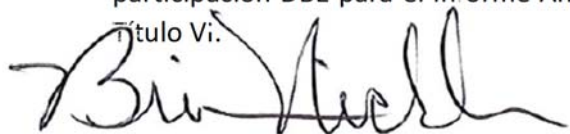
E. Actividades de Construcción y Mantenimiento

1. Dirección de obra. La sección de Proyectos de Infraestructura se encuentra en la División de Ingeniería y es responsable de la supervisión y la administración de los proyectos de construcción de transporte, según lo establecido por las decisiones políticas y la supervisión del Gerente de la División de Ingeniería. El Condado de Marion incluirá disposiciones de Formulario FHWA-1273 en todos los contratos de construcción con ayudas federales.

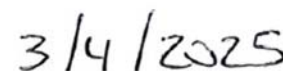
2. Autoridades. Oficina del Programa de Certificación ODOT; Directrices de Organismos Locales para Organismos Públicos Locales Certificados; Condiciones Generales de Construcción para el Condado de Marion; Especificaciones Estándar para la Construcción en Oregón; Manual de Construcción ODOT; y las políticas y directrices de Obras Públicas del Condado de Marion.
3. Mantenimiento. La División de Ingeniería, en conjunción con la División de Operaciones, es la responsable, en el programa, del mantenimiento de las carreteras, puentes y parques del Condado de Marion, mediante la utilización económica de los recursos de los contratistas, el equipo y los materiales en relación con los proyectos de infraestructuras de transporte.
4. Autoridades. AASHTO: una Política de Diseño Geométrico de Carreteras y Calles; Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito (en inglés, MUTCD); Condiciones Generales para la Construcción del Condado de Marion; Especificaciones Estándar para la Construcción de Oregón; y los Estándares de Ingeniería de Obras Públicas del Condado de Marion.
5. Actividades de Construcción y Mantenimiento, y Título VI:
 - a. Revisar todos los proyectos con fondos federales para la aplicación de los objetivos DBE. Según proceda, incluir las disposiciones DBE en aquellos proyectos con objetivos designados. Incluir el idioma del Título VI en las convocatorias y en los documentos de construcción aplicables, tal y como está estipulado en el Aviso al Público del Título VI de Obras Públicas (Anexo A) y en las Garantías (Anexo B) que se adjuntan.

Garantías del Título VI

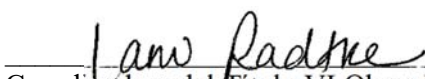
1. Adjudicar contratos de construcción sobre la base del licitador más rentable, así como cumplir con los requisitos DBE. Incluir el idioma del Título VI en las cartas de adjudicación de contratos principales para fomentar la utilización de subcontratos y vendedores DBE.
2. Garantizar que los contratistas principales con requisitos DBE adjudiquen el trabajo contratado a DBE cualificados que desempeñen funciones útiles desde el punto de vista comercial.
3. Supervisar todas las operaciones de construcción y mantenimiento a fin de garantizar la no discriminación en todas las operaciones.
5. Coordinar la recopilación de información sobre construcción y mantenimiento en cuanto a la participación DBE para el Informe Anual del Título VI, y proporcionársela a la Coordinadora del

Título Vi.


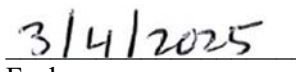
Director de Obras Públicas del Condado de Marion



Fecha



Coordinadora del Título VI Obras Públicas del Condado de Marion



Fecha

Anexo A

Aviso al Público del Título VI de Obras Públicas del Condado de Marion

Por el presente documento, Obras Públicas del Condado de Marion anuncia públicamente que la política de Obras Públicas es la de garantizar el completo cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, y todas las leyes y reglamentos relacionados, en todos los programas y actividades. El Título VI exige que no se excluya a ninguna persona de participar, ni se le privará de los beneficios de, ni estará sujeta de algún otro modo a ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, origen nacional, en ninguno de los programas de Ayudas Federales para Carreteras o cualquier otra actividad en la que Obras Públicas reciba ayuda financiera federal.

Cualquier persona que se considere agraviada por una práctica discriminatoria ilegal bajo el Título VI tiene derecho a presentar una queja forma ante Obras Públicas. Cualquier queja debe presentarse por escrito ante la Coordinadora del Título VI de Obras Públicas en el plazo de ciento ochenta (180) días tras la fecha del supuesto incidente discriminatorio. Pueden obtenerse Formularios de Quejas por Discriminación del Título VI en Obras Públicas sin coste alguno para el demandante llamando al (503) 588-5036.

Anexo B

Garantías Estándar de No Discriminación del Título VI del Departamento de Transporte de Estados Unidos (USDOT) Orden DOT N.º 1050.2^a

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion (en lo sucesivo, “Receptor”), **POR EL PRESENTE DOCUMENTO ACUERDA QUE**, como condición para recibir cualquier tipo de ayuda financiera Federal del Departamento de Transporte de EE. UU (en inglés, DOT), a través del **Departamento de Transporte de Oregón (en lo sucesivo, “ODOT”) y la Administración Federal de Carreteras (en lo sucesivo, “FHWA”)**, está sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

Autoridades Estatutarias/Regulatorias

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional);
- 49 C.F.R. Parte 21 (Bajo el título de No discriminación en Programas de Asistencia Federal del Departamento de Transporte-Ejecución del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);
- 28 C.F.R. sección 50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de los EE. UU para la Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

Las citas estatutarias y regulatorias anteriores se denominarán en lo sucesivo “Leyes” y “Regulaciones”, respectivamente.

Garantías Generales

De conformidad con las Leyes, las Regulaciones y otras directrices pertinentes, circulares, políticas, memorandos, y/o guías, por el presente documento, el Receptor asegura que tomará sin demora las medidas necesarias para garantizar que:

“Ninguna persona en Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de su participación en, ni se le privará de los beneficios de, ni estará sujeta de algún otro modo a discriminación en ningún programa o actividad, para la cual el Receptor reciba ayuda financiera Federal de DOT, incluyendo ODOT/FSWA”.

La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 clarificó la intención original del Congreso con respecto al Título VI y a otros requisitos de No Discriminación (Ley de Discriminación por Edad de 1975, y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), restableciendo el amplio alcance y cobertura institucional de los estatutos y requisitos de no discriminación para incluir todos los programas y actividades del Receptor, mientras cualquier parte del programa reciba ayuda federal.

Garantías específicas

Más específicamente, y sin limitar la generalidad de las Garantías generales anteriores, el Receptor acepta y otorga las siguientes Garantías con respecto a su Programa de Certificación de Organismos Locales ODOT con fondos federales:

1. El Receptor acepta que cada “actividad”, “instalación”, o “programa”, tal y como están definidos en §§ 21.23(b) y 21.23(e) de 49 C.F.R. § 21 se facilitará (en cuanto a una “actividad”), o que funcionará (en cuanto a una “instalación”), o se llevará a cabo (en cuanto a un “programa”) de conformidad con todos los requisitos impuestos por, o en virtud de, las Leyes y las Regulaciones.

2. El Receptor introducirá la siguiente notificación en todas las solicitudes de licitaciones, Solicitudes para Propuestas de Trabajo, o cualquier otro material sujeto a las Leyes y Regulaciones hechas en conexión con el Programa de Certificación de Organismos Locales ODOT, y, en una forma adaptada, en todas las propuestas para acuerdos negociados independientemente de su fuente de financiación:

“El **Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion**, de acuerdo con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-4) y las Regulaciones, por la presente notifica a todos los licitadores que garantizará afirmativamente que cualquier contrato celebrado en virtud de este anuncio, que las empresas más desfavorecidas tendrán oportunidades plenas y justas para presentar sus licitaciones en respuesta a esta invitación, y que no serán discriminadas por motivos de raza, color u origen nacional, en el momento de considerar la adjudicación”.

3. El Receptor introducirá las cláusulas del Apéndice A y E de la presente Garantía en cada uno de los contratos o acuerdos sujetos a las Leyes y Regulaciones.

4. El Receptor introducirá las cláusulas del Apéndice B de la presente Garantía, como servidumbre real, en cualquier escritura de los Estados Unidos en la que se efectúe o se registre una transferencia de bienes inmuebles, estructuras, usos, o mejoras o intereses en ellos al Receptor.

5. Que, allí donde el Receptor reciba ayuda financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía se extenderá a la instalación en su totalidad y a las instalaciones operadas en conexión con ellas.

6. Que, allí donde el Receptor reciba ayuda financiera federal para construir, o para la adquisición de bienes inmuebles o un interés en bienes raíces, la Garantía se extenderá a los derechos al espacio en, sobre o bajo dicha propiedad.

7. Que el Receptor incluirá las cláusulas establecidas en el Apéndice C y el Apéndice D de la presente Garantía, como servidumbre real, en futuras escrituras, arrendamientos, licencias, permisos o instrumentos similares que el Receptor celebre con otras partes:

- a. para el traspaso posterior de bienes inmuebles adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, programa o proyecto; y
- b. para la construcción o uso del, o acceso al, espacio en, sobre o bajo el bien inmueble adquirido o mejorado en el marco de la actividad, proyecto o programa.

8. Que la presente Garantía obliga al Receptor por el periodo durante el cual se extienda la ayuda financiera federal al programa, excepto cuando la ayuda financiera federal consistiera en proporcionar, o fuera en forma de, propiedad personal, bien inmueble o intereses en ella, o estructuras o mejoras en ella, en cuyo caso la Garantía obliga al Receptor, o a cualquier cesionario, durante el más largo de los periodos siguientes:

- a. el periodo durante el cual la propiedad se usa para el propósito para el cual la garantía financiera federal se extiende, o para cualquier otro propósito que tenga que ver con la disposición de servicios o beneficios similares; o
 - b. el periodo durante el cual el Receptor retenga la propiedad o posesión de la propiedad.
9. El Receptor se hará cargo de dichos métodos de administración para el programa, según determine el Secretario de Transporte o el funcionario en el que se delegue la autoridad específica de brindar de garantías razonables, que el Receptor, otros receptores, subreceptores, sub-beneficiarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes de la ayuda financiera federal en el marco de dicho programa cumplirán con todos los requisitos impuestos por, o en virtud de, las Leyes, las Regulaciones, y la presente Garantía.
10. El Receptor acepta que los Estados Unidos tiene el derecho de solicitar ejecución judicial en relación con cualquier asunto que pueda derivarse de las Leyes, las Regulaciones y la presente Garantía.

Por la firma de la presente GARANTÍA, el **Condado de Marion** también acepta cumplir (y obligar a cualquier subreceptor, sub-beneficiario, contratista, sucesore, y/o cesionario a que cumplan) con todas las disposiciones aplicables que rigen el acceso del **Condado de Marion** a las cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Usted también reconoce que debe cumplir con cualquier revisión del programa y del cumplimiento, así como a cualquier investigación de las quejas llevadas a cabo por el **Condado de Marion**. Usted debe mantener los registros, informes y enviar material para su revisión cuando el **Condado de Marion**, o su representante, se lo solicite de manera oportuna, completa y precisa. Asimismo, usted deberá cumplir con todos los demás informes, recopilación de datos y requisitos de evaluación, según dispone la ley o se detallan en las directrices del programa.

El **Condado de Marion** brinda la presente GARANTÍA, en consideración y para la obtención de cualquier subvención, préstamos, contratos, acuerdos, propiedades y/o descuentos federales, u otras ayudas federales o ayudas financieras federales extendidas tras la fecha del presente documento a los receptores por parte del Departamento de Transporte de EE. UU, en el marco del Programa de Certificación de Organismos Locales ODOT. La presente GARANTÍA es vinculante en Oregon, y para otros receptores, subreceptores, sub-beneficiarios, contratistas, subcontratistas y los cesionarios de sus subcontratistas, sucesores en interés y cualquier otro participante en el Programa de Certificación de Organismos Locales ODOT. La persona que firma a continuación está autorizada a firmar la presente GARANTÍA en nombre del Receptor.

(Nombre del Receptor)

Marion County
(Name of Recipient)

Por _____
(Firma del funcionario autorizado)

by Brian Hill
(Signature of Authorized Official)

FECHADO: _____

DATED 9/5/2024

APÉNDICE A

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sus sucesores en interés (en lo sucesivo, “contratista”) acepta:

1. Cumplimiento de la normativa: el Contratista (en lo sucesivo, se incluirá también a los consultores) cumplirá con las Leyes y las Regulaciones relativas a la No Discriminación en los programas con ayudas federales del Departamento de Transporte de EE. UU, ODOT/FHWA, ya que pueden estar sujetos a modificaciones de vez en cuando, que se incorporan al presente documento como referencia y forman parte de este contrato.
2. No discriminación: el contratista, en relación con el trabajo que realiza durante el contrato, no discriminará por motivos de raza, color, u origen nacional a la hora de seleccionar o retener subcontratistas, incluyendo la compra de materiales y alquiler de equipamiento. El contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y las Regulaciones, incluyendo prácticas de empleo cuando el contrato abarca cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B de 49 CFR Parte 21.
3. Solicitudes para subcontratos, incluyendo la compra de materiales y equipamiento: en todas las solicitudes, tanto en licitación pública como en negociaciones realizadas por el contratista para el trabajo que deba llevarse a cabo en el marco de un subcontrato, incluyendo compra de materiales o alquiler de equipamiento, el contratista notificará a los subcontratistas o proveedores potenciales de las obligaciones del contratista en el marco del presente contrato y las Leyes y las Regulaciones relativas a la no discriminación por motivo de raza, color u origen nacional.
4. Información e Informes: el contratista proporcionará toda la información e informes que las Leyes y las Regulaciones, y las directivas dictadas en virtud de ellas requieran, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas y otras fuentes de información, así como a sus instalaciones, tal y como el Receptor u ODOT/FHWA consideren pertinente, a fin de verificar el cumplimiento de dichas Leyes, Regulaciones e instrucciones. En el caso de que alguna información que se le requiera al contratista esté en posesión exclusiva de otra persona que se niegue a aportar dicha información, el contratista así lo certificará al Receptor o a ODOT/FHWA, según proceda, y expondrá los esfuerzos que ha realizado para obtener la información.
5. Sanciones por Incumplimiento: en el caso de incumplimiento del contratista de las disposiciones de No Discriminación del presente contrato, el Receptor impondrá las sanciones contractuales que tanto él como ODOT/FHWA consideren apropiadas, incluyendo, sin limitarse a:
 - a. retener los pagos al contratista que se encuentra bajo contrato hasta que el contratista cumpla; y/o
 - b. cancelar, rescindir o suspender un contrato, en todo o en parte.
6. Incorporación de Disposiciones: el contratista incluirá las disposiciones de los párrafos uno hasta el seis en cada subcontrato, incluyendo las compras de materiales y el alquiler de equipamiento, a menos que esté exento por las Leyes, las Regulaciones y directrices adoptadas en virtud de las mismas. El contratista tomará las medidas que el Receptor u ODOT/FHWA pudieran indicar con respecto a cualquier subcontrato o contratación, a fin de implementar dichas disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento. Si el contratista se ve envuelto en, o es amenazado con un litigio por parte de un subcontratista o proveedor como consecuencia de dicha directriz, el contratista

puede solicitar al Receptor que inicie cualquier litigio para proteger los intereses del Receptor. Además, el contratista podrá solicitar que Estados Unidos entre en litigio para proteger los intereses de Estados Unidos.

APÉNDICE B

CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES EN ESTADOS UNIDOS

Se incluirán las siguientes cláusulas en las escrituras en las que se efectúan o se registran transferencias de bienes inmuebles, estructuras o mejoras en los mismos, o que otorgan intereses en los mismos, de Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones de la Garantía 4:

AHORA, POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de EE. UU, según lo autoriza la ley y con la condición de que el **Condado de Marion** acepte la titularidad de las tierras y mantenga el proyecto construido en las mismas, de conformidad con el Estado de Oregón, las Regulaciones para la Administración del Programa de Certificación de Organismos Locales ODOT, y las políticas y procedimientos prescritos por ODOT/FHWA del Departamento de Transporte de EE. UU, de acuerdo, y en cumplimiento de, todos los requisitos impuestos por el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de EE. UU, Subtítulo A, Oficina de la Secretaría, Parte 21, No discriminación en programas con fondos federales del Departamento de Transporte de EE. UU pertenecientes a, y efectuando disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252; 42 U.S.C. § 2000d a 2000d-4), por el presente documento, renuncia, libera y confiere al **Condado de Marion** todos los derechos, títulos e intereses del Departamento de Transporte de EE. UU en y hacia dichas tierras descritas en el Anexo A adjunto al presente documento e incorporado a modo de referencia.

(CLÁUSULA HABÉNDUM)

PARA LA TENENCIA Y POSESIÓN DE dichas tierras e intereses en las mismas para el **Condado de Marion** y sus sucesores, a perpetuidad, sujetos, no obstante, a los pactos, condiciones, restricciones y reservas que se contienen en el presente documento, las cuales permanecerán en vigor durante el periodo por el cual se usen los bienes inmuebles o estructuras para el propósito para el cual se extiende la ayuda financiera federal, o para cualquier otro propósito que tenga que ver con la provisión de servicios o beneficios similares, y que serán vinculantes en el **Condado de Marion**, sus sucesores y sus cesionarios.

El **Condado de Marion**, por la cesión de dichas tierras y de los intereses en dichas tierras, por el presente documento pacta y acuerda como servidumbre real para sí mismo, sus sucesores y cesionarios, que (1) ninguna persona será excluida de participar, ni se le privará de los beneficios de, ni será objeto alguno de discriminación por motivo de raza, color u origen nacional respecto a ninguna instalación ubicada enteramente, o en parte, en, sobre o bajo las tierras que por el presente documento se transmiten [,] [y]* (2) que el **Condado de Marion** usará las tierras y los intereses en las tierras de tal modo transmitidas, de conformidad con todos los requisitos impuestos por, o en virtud del, Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de EE. UU, Subtítulo A, Oficina de la Secretaría, Parte 21, No Discriminación en programas con fondos federales del Departamento de Transporte de EE. UU, Ejecución del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, dado que dichas Leyes y Regulaciones pueden ser modificadas [,] y (3) que, en el caso de incumplimiento de cualquier de las condiciones de no discriminación ya mencionadas, el Departamento se reserva el derecho de entrar o volver a entrar en dichas tierras e instalaciones ubicadas en dichas tierras, y que las tierras e instalaciones arriba descritas serán otorgadas y volverán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de EE. UU y sus cesionarios, dado que ya existía dicho interés antes de la presente instrucción].*

(* La cláusula de reversión y todo lo relacionado con ella solo se usará cuando se determine que dicha cláusula es necesaria a fin de aclarar los propósitos del Título VI).

APÉNDICE C

CLAÚSULAS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS O MEJORADOS EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD, INSTALACIÓN O PROGRAMA

Se incluirán las siguientes cláusulas en las escrituras, licencias, permisos o instrumentos similares que el **Condado de Marion** celebre en virtud de las disposiciones de la Garantía 7(a):

A. El/la (beneficiario/a, arrendatario/a, permisionario/a, etc., según corresponda) por sí mismo/a, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y asignatarios, como parte de la consideración del presente documento, pacta y acuerda mediante el presente documento [en caso de que las escrituras y contratos de arrendamiento añadan “servidumbre real”] que:

1. En caso de que las instalaciones sean construidas, mantenidas, u operadas de algún otro modo en la propiedad descrita en esta (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.) para un propósito para el cual la actividad, instalación o programa del Departamento de Transportes de EE. UU se extiende, o para otro propósito que tenga que ver con la provisión de servicios o beneficios similares, el/la (cesionario/a, arrendatario/a, permisionario/a, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y las Regulaciones (que pueden ser modificadas), de modo que ninguna persona, por motivo de raza, color u origen nacional, pueda ser excluida de participar, ni se le privará de los beneficios de, ni estará sujeta de algún otro modo a discriminación en el uso de dichas instalaciones.

B. Con respecto a las licencias, arrendamientos, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación anteriores, el **Condado de Marion** tendrá derecho a rescindir el/la (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) y volver a entrar, o recuperar dichas tierras e instalaciones en las mismas, y mantenerlas como si el/la (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se hubiese producido o emitido*.

C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de los pactos de no discriminación anteriores, el **Condado de Marion** tendrá derecho a volver a entrar en las tierras e instalaciones de las mismas, y las tierras anteriormente descritas, así como sus instalaciones, serán otorgadas y volverán a ser propiedad absoluta del **Condado de Marion** y sus representantes.

(* La cláusula de reversión y todo lo relacionado con ella solo se usará cuando se determine que dicha cláusula es necesaria a fin de aclarar los propósitos del Título VI).

APÉNDICE D

CLÁUSULAS PARA LA CONSTRUCCIÓN/USO/ACCESO A BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD, INSTALACIÓN O PROGRAMA

Se incluirán las siguientes cláusulas en las escrituras, licencias, permisos o instrumentos/acuerdos similares que el **Condado de Marion** celebre en virtud de las disposiciones de la Garantía 7(b):

A. El/la (beneficiario/a, arrendatario/a, permisionario/a, etc., según corresponda) por sí mismo/a, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y asignatarios, como parte de la consideración del presente documento, pacta y acuerda mediante el presente documento [en caso de que las escrituras y contratos de arrendamiento añadan “servidumbre real”] que:

1. En caso de que las instalaciones sean construidas, mantenidas, u operadas de algún otro modo en la propiedad descrita en esta (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.) para un propósito para el cual la actividad, instalación o programa del Departamento de Transportes de EE. UU se extiende, o para otro propósito que tenga que ver con la provisión de servicios o beneficios similares, el/la (cesionario/a, arrendatario/a, permisionario/a, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y las Regulaciones (que pueden ser modificadas), de modo que ninguna persona, por motivo de raza, color u origen nacional, pueda ser excluida de participar, ni se le privará de los beneficios de, ni estará sujeta de algún otro modo a discriminación en el uso de dichas instalaciones.

B. Con respecto a las licencias, arrendamientos, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación anteriores, el **condado de Marion** tendrá derecho a rescindir el/la (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) y volver a entrar, o recuperar dichas tierras e instalaciones en las mismas, y mantenerlas como si el/la (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se hubiese producido o emitido*.

C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de los pactos de no discriminación anteriores, el **Condado de Marion** tendrá derecho a volver a entrar en las tierras e instalaciones de las mismas, y las tierras anteriormente descritas, así como sus instalaciones, serán otorgadas y volverán a ser propiedad absoluta del **Condado de Marion** y sus representantes.

(* La cláusula de reversión y todo lo relacionado con ella solo se usará cuando se determine que dicha cláusula es necesaria a fin de aclarar los propósitos del Título VI).

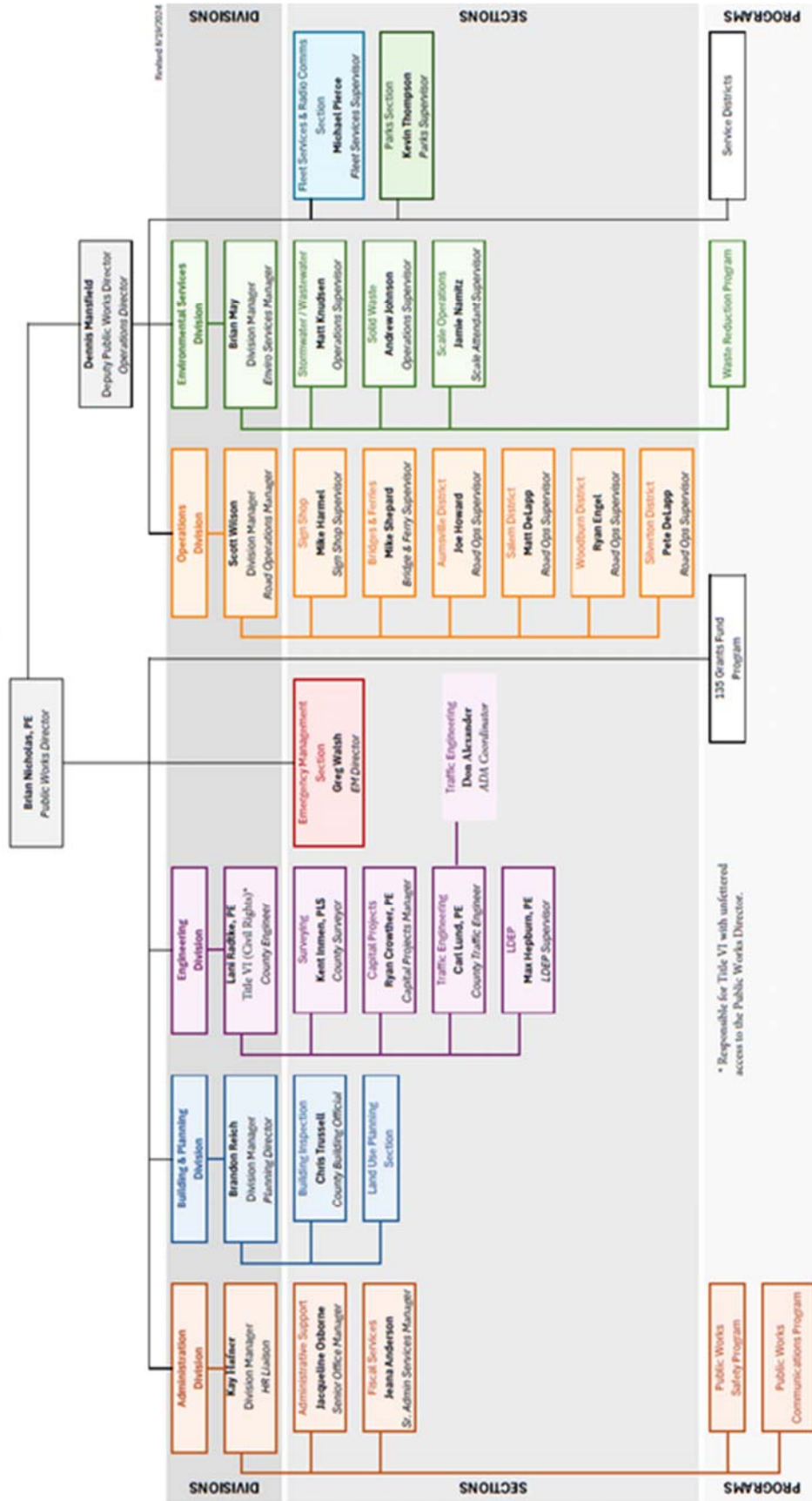
APÉNDICE E

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, por sí mismo, sus representantes, y sucesores en interés (en lo sucesivo, “contratista”) acepta cumplir con los siguientes estatutos y autoridades de no discriminación, incluyendo, sin limitarse a:

Autoridades Pertinentes de No Discriminación:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional); y 49 CFR Parte 21.
- La Ley Uniforme de Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles y Asistencia para la Reubicación de 1970, (42 U.S.C. § 4601), (prohíbe el trato injusto de las personas desplazadas o cuyas propiedades hayan sido adquiridas debido a proyectos federales y programas financiados con ayudas federales);
- Ley Federal de ayuda para Carreteras de 1973, (23 U.S.C. § 324 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, (29 U.S.C. § 794 et seq.), en su forma enmendada, (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- La Ley de Discriminación por Edad de 1975, en su forma enmendada, (42 U.S.C. § 6101 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982, (49 USC § 471, Sección 47123), en su forma enmendada, (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, (PL 100-209), (amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, expandiendo la definición de los términos “programas o actividades” para incluir todos los programas o actividades de los receptores de ayudas federales, subreceptores y contratistas, independientemente de si dichos programas o actividades están financiadas federalmente o no);
- Títulos II y III de la Ley de Americanos con Discapacidad, la cual prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en el funcionamiento de las entidades públicas, los sistemas de transporte público y privado, lugares de alojamiento público, y ciertas entidades de pruebas (42 U.S.C. §§ 12131-12189), tal y como se aplican en las regulaciones del Departamento de Transportes en 49 C.F.R., partes 37 y 38;
- El estatuto de No Discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo);
- Orden Ejecutiva 12898, Acciones Federales para Abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos, que garantizan la no discriminación de las poblaciones minoritarias al no apoyar programas, políticas ni actividades que tengan efectos desproporcionados y adversos contra la salud humana o el medioambiente que afecten a las minorías o a las poblaciones con bajos ingresos;
- Orden Ejecutiva 13166, Mejora del Acceso a los Servicios para las Personas con Conocimientos Limitados de Inglés, y las directrices resultantes de las agencias, la discriminación por origen nacional incluye discriminación por un dominio limitado del inglés (LEP). A fin de garantizar el cumplimiento con el Título VI, usted debe tomar medidas razonables para garantizar que las personas LEP puedan tener un acceso efectivo a sus programas (70 Fed. Reg. de 74087 a 74100);
- Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, en su forma enmendada, que le prohíbe discriminar por motivos de sexo en programas o actividades educativas (20 U.S.C. 1681 et seq.).

Marion County Public Works Department



Clave de traducción en la página siguiente.

Marion County Public Works Department	Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion
DIVISIONS	DIVISIONES
SECTIONS	SECCIONES
PROGRAMS	PROGRAMAS
Revised 8/19/24	Revisado el 8/19/24
Brian Nicholas, PE <i>Public Works Director</i>	Brian Nicholas, PE <i>Director de Obras Públicas</i>
Dennis Mansfield Deputy Public Works Director <i>Operations Director</i>	Dennis Mansfield Director Adjunto de Obras Públicas <i>Director de Operaciones</i>
Administration Division	División Administrativa
Kay Hafner Division Manager <i>HR Liaison</i>	Kay Hafner Gerente de División Enlace con RR. HH
Administrative Support Jacqueline Osborne <i>Senior Office Manager</i>	Apoyo Administrativo Jacqueline Osborne <i>Gerente Principal de Oficina</i>
Fiscal Services Jeana Anderson <i>Sr. Admin Services Manager</i>	Servicios Fiscales Jeana Anderson <i>Gerente Principal de Servicios Administrativos</i>
Public Works Safety Program	Programa de Seguridad de Obras Públicas
Public Works Communications Program	Programa de Comunicaciones de Obras Públicas
*Responsible for Title VI with unfettered access to the Public Works Director	*Responsable del Título VI con acceso ilimitado al Director de Obras Públicas
Building & Planning Division	División de Construcción y Planificación
Brandon Reich Division Manager <i>Planning Director</i>	Brandon Reich Gerente de División <i>Director de Planificación</i>
Building Inspection Chris Trussell <i>County Building Official</i>	Inspección de Edificios Chris Trussell <i>Funcionario de Construcción del Condado</i>
Land Use Planning Section	Sección de Planificación del Uso de la Tierra
Lani Radtke, PE Title VI (Civil Rights)* <i>County Engineer</i>	Lani Radtke, PE Título VI (Derechos Civiles)* <i>Ingeniera del Condado</i>
Surveying Kent Inmen, PLS <i>County Surveyor</i>	Topografía Kent Inmen, PLS <i>Topógrafo del Condado</i>
Capital Projects Ryan Crowther, PE <i>Capital Projects Manager</i>	Proyectos de Infraestructura Ryan Crowther, PE <i>Gerente de Proyectos de Infraestructuras</i>
Traffic Engineering Cart Lund, PE <i>County Traffic Engineer</i>	Ingeniería de Tráfico Cart Lund, PE <i>Ingeniero de Tráfico del Condado</i>
LDEP Max Hepburn, PE <i>LDEP Supervisor</i>	LDEP Max Hepburn, PE <i>Supervisor LDEP</i>
Emergency Management Section Greg Walsh <i>EM Director</i>	Sección de Gestión de Emergencias Greg Walsh <i>Director de Gestión de Emergencias</i>

Traffic Engineering Don Alexander <i>ADA Coordinator</i>	Ingeniería de Tráfico Don Alexander <i>Coordinador ADA</i>
Operations Division	División de Operaciones
Scott Wilson Division Manager <i>Road Operations Manager</i>	Scott Wilson Gerente de División <i>Gerente de Operaciones en Carretera</i>
Sign Shop Mike Harmel <i>Sign Shop Supervisor</i>	Departamento de Señalización Mike Harmel <i>Supervisor del Departamento de Señalización</i>
Bridges & Ferries Mike Shepard <i>Bridge & Ferry Supervisor</i>	Puentes & Transbordadores Mike Shepard <i>Supervisor de Puentes & Transbordadores</i>
Aumsville District Joe Howard <i>Road Ops Supervisor</i>	Distrito de Aumsville Joe Howard <i>Supervisor de Operaciones en Carretera</i>
Salem District Matt DeLapp <i>Road Ops Supervisor</i>	Distrito de Salem Matt DeLapp <i>Supervisor de Operaciones en Carretera</i>
Woodburn District Ryan Engel <i>Road Ops Supervisor</i>	Distrito de Woodburn Ryan Engel <i>Supervisor de Operaciones en Carretera</i>
Silverton District Pete DeLapp <i>Road Ops Supervisor</i>	Distrito de Silverton Pete DeLapp <i>Supervisor de Operaciones en Carretera</i>
Environmental Services Division	División de Servicios Ambientales
Brian May Division Manager <i>Enviro Services Manager</i>	Brian May Gerente de División <i>Gerente de Servicios Ambientales</i>
Stormwater / Wastewater Matt Knudsen <i>Operations Supervisor</i>	Agua pluvial / Aguas residuales Matt Knudsen <i>Supervisor de Operaciones</i>
Solid Waste Andrew Johnson <i>Operations Supervisor</i>	Residuos sólidos Andrew Johnson <i>Supervisor de Operaciones</i>
Scale Operations Jamie Namitz <i>Scale Attendant Supervisor</i>	Operaciones de Escalado Jamie Namitz <i>Supervisor Asistente de Escalado</i>
Waste Reduction Program	Programa de Reducción de Residuos
Fleet Services & Radio Comms Section Section Michael Pierce <i>Fleet Services Supervisor</i>	Servicios de Flota & Sección Comunicación Radio Michael Pierce <i>Supervisor de Servicios de Flota</i>
Parks Section Kevin Thompson <i>Parks Supervisor</i>	Sección de Parques Kevin Thompson <i>Supervisor de Parques</i>
135 Grants Fund Program	Programa de Fondos para Subvenciones 135
Waste Reduction Program	Programa de Reducción de Residuos
Service Districts	Distritos de Servicios